



COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO GACETA MUNICIPAL

“2022, Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VOLUMEN: 1

AÑO: 01/2022

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: ÚNICO, EN ESTRADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

FECHA: JUEVES, 12 DE MAYO DE 2022.

GACETA: 23

AYUNTAMIENTO: 2022-2024.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, MÉXICO, **PATRICIA FLORES MONTOYA**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO CERTIFICO Y ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTA **GACETA MUNICIPAL**, PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS VECINOS DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SUMARIO

ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS EN EL SALÓN DE CABILDOS, SITO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 1, BARRIO LA CABECERA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54660, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

- APROBACIÓN PARA OTORGARLES LAS FACULTADES AL C. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYOTEPEC Y A LA C. PATRICIA FLORES MONTOYA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUEDAN SUSCRIBIR EL CONVENIO POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DENOMINADO (DAP), EN COLABORACIÓN CON SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS (CFE), REPRESENTADA POR EL LIC. EDGARDO ISAAC OCHOA VILLALÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.
- APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA “GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL”, EDICIÓN 2022.



COYOTEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
COYOTEPEC

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ORDEN NÚMERO: EMCOY/0272/08/2022
ASUNTO: Oficio de Oficio PROPUESTA DE
ORDEN

Coyotepec, Estado de México, a 19 de mayo de 2022.

C. PATRICIA FLORES MONTOYA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO,
PRESENTE.



*Recibido
Oficio de Oficio
19 de mayo
2022*

El suscrito C. Andrés Oscar Montoya Martínez, en mi carácter de Presidente Municipal de Coyotepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 30 párrafo primero, 31 fracciones I y XVI y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, fracción XV, 4, 10, 11, 13 fracción I, 15 fracción I, 16, 24, 28, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 46 y 58 del Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, se propone se inserte en el orden del día el siguiente punto de acuerdo:

- **PROPUESTA, DISCUSIÓN, VALDEACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA OTORGARLES LAS FACULTADES AL C. ÁNDRES OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYOTEPEC Y A LA C. PATRICIA FLORES MONTOYA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUEDAN SUSCRIBIR EL CONVENIO POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DENOMINADO (DAP), EN COLABORACIÓN CON SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS (CFE), REPRESENTADA POR EL LIC. EDGARDO ISAAC OCHOA VILLALÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.**

FUNDAMENTACIÓN.

El Ayuntamiento de Coyotepec 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1 y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, Artículo 125 Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El referido documento señala que el Derecho de Alumbrado Público (DAP) es una contribución recaudada por las Administraciones Municipales y Estatales para cubrir el



COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ahora bien, el Derecho de Alumbrado Público (DAP) es un monto que cobra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que aparece en la factura de los usuarios de energía eléctrica, lo cual le facilita la recaudación de las Administraciones Municipales. Este mecanismo de cobro se deriva de convenios celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y los Municipios.

Cabe señalar, que el cobro del DAP se aplica en 21 estados del país: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Lo que equivale que el DAP se cobre en 1,131 ayuntamientos, lo cual representa el 48% del total de municipios del país. Dado esto, los Gobiernos de los Estados se han interesado en impulsar el establecimiento del Derecho de Alumbrado Público (DAP) en las Leyes de Ingresos o Códigos Fiscales locales.

La Reforma Energética, originalmente planteaba como uno de sus objetivos el corregir las limitaciones del modelo actual, para agregar capacidad de energías renovables a gran escala mediante la creación de un mercado competitivo de generación, administrado por el Estado a través de un operador independiente, y el establecimiento de certificados de energías limpias.

Es del conocimiento público que los Municipios del País consumen grandes cantidades de Energía Eléctrica para Alumbrado Público y dependen de la que recauda la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por concepto de Derechos de Alumbrado Público (DAP), esquema que les permite fortalecer sus finanzas públicas municipales.

Si embargo, la mayoría de los Municipios del país no alcanzan a cubrir el costo del servicio de alumbrado público con lo que obtienen de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) y se siguen acumulando grandes deudas a la CFE. Razón de esto, los Municipios del país acumulan deudas históricas con la CFE, ya que en aquellos Municipios en los cuales se recauda recursos por concepto de Derechos de Alumbrado Público (DAP) son insuficientes para pagar la facturación por el suministro de Energía Eléctrica mes con mes; lo que hace indispensable que los Municipios cuenten con ese recurso para no tener un mayor endeudamiento con la Comisión Federal de Electricidad, mismo organismo que se ve afectado en sus finanzas patrimoniales.

De acuerdo al documento emitido por el Gobierno de la República de los recursos obtenidos del DAP se alcanza a cubrir aproximadamente el 65% de la facturación del Alumbrado Público en los Estados donde se aplica, la mayoría de los Municipios que cobran este derecho son deficitarios en la recaudación, por lo que los Gobiernos estatales y/o Municipales deben asumir el costo de la facturación que no se obtuvo por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), para realizar el pago total del servicio.

En ese sentido, se pretende que los municipios puedan ingresar al mercado eléctrico renovable como lo establece la Ley de la Industria Eléctrica y su reglamento para que se



COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
COYOTEPEC
590 300

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

que puedan conseguir mejores precios por el kWh. Además, es conveniente para el país que la energía eléctrica que consuman los municipios para el alumbrado público provenga de energías renovables y puedan adquirir los certificados de energías limpias, ya que el DAP es un ingreso importante para los municipios para el pago del alumbrado público.

En ese sentido, resulta importante que la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad establezcan los criterios e lineamientos a efecto de que cualquier municipio cuando cambie de suministrador de energía eléctrica para alumbrado público, la CFE siga recaudando el DAP para que los municipios sigan contando con el recurso por concepto de los Derechos de Alumbrado Público; lo que permitirá que los municipios se generen ingresos por el referido concepto y al mismo tiempo no se vean obligados a permanecer con la CFE.

Desde luego, procurando que el pago que efectúan los municipios a la CFE sea un pago justo para ambas partes por el servicio de recaudación de los Derechos de Alumbrado Público, en aquellos casos que se deje de consumir energía eléctrica a la CFE y opten por otros suministradores o auto-abastecedores de energía eléctrica para alumbrado público.

ACUERDO.

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento de Coyotepec vota a favor o en contra, según sea el caso para otorgarles las facultades al C. Andrés Oscar Montoya Martínez, Presidente Municipal de Coyotepec y a la C. Patricia Rojas Montoya, Secretaria del Ayuntamiento para que puedan suscribir el Convenio por concepto de Derechos de Alumbrado Público denominado (DAP), en colaboración con Suministrador de Servicios Básicos (CSB) representado por el Lic. Rodrigo Isaac Ochoa Velázquez, en su carácter de Apoderado Legal.

SEGUNDO. - Publíquese en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, así como en la Gaceta Municipal del Gobierno de Coyotepec, Estado de México.

TERCERO. - Cúmplase.

- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA "GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL" EDICIÓN 2022.

FUNDAMENTACIÓN.

El Ayuntamiento de Coyotepec 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al oficio número SGG/017/2022 de fecha 13 de enero de 2022 firmado por el maestro Ernesto Nemer Ávila, Secretario General de Gobierno, a través del cual recibí una cordial invitación a participar en la versión 2022 del programa "Guía Consultiva de Desempeño Municipal", se pone a consideración del Honorable Cabildo la participación del referido programa, siendo el objetivo general del mismo orientar a los municipios durante el periodo de gobierno para que se mejoren y consoliden las capacidades institucionales.

La Guía consultiva de desempeño municipal es un programa Federal de la Secretaría de Gobernación que es aplicada a través del Instituto Nacional para el Federalismo en coordinación con el gobierno del Estado de México a través de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

Dicho programa tiene como propósito, el orientar a las administraciones municipales durante su periodo de gobierno a fin de mejorar y consolidar sus capacidades institucionales. Asimismo, busca orientar la mejora continua de la gestión y el desempeño de los gobiernos municipales, impulsar las buenas prácticas y promover una cultura de evaluación que permita establecer metas y medir resultados.

Lo anterior, se lleva a cabo a través de la identificación de indicadores de gestión y de desempeño por parte de las administraciones municipales, sujetos a la evaluación por parte de una institución de educación superior quien en este año será el Colegio Medquense.

Dentro de las objetivos específicos del mencionado programa se encuentran orientar a la mejora continua de la gestión en las unidades administrativas, promover la cultura de la evaluación al establecer metas y medir resultados, así como impulsar el desarrollo de buenas prácticas en el ámbito municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted se incluya dentro de la próxima sesión de Cabildo el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDOS

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, vota (a favor o en contra, según sea el caso) la autorización para que el municipio de Coyotepec se integre al programa "guía consultiva de Desempeño Municipal", durante la administración 2022 -





COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



EL GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, C. Patricia Flores Montoya, publicar los acuerdos de autorización, en Gaceta Municipal para su conocimiento y cumplimiento.

TERCERO. Los presentes acuerdos de autorización, entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Cúmplase.


C. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYOTEPEC, MÉXICO



C. A. 40/20



Plaza de la Constitución No. 1, Barrio La Calabera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 56100 Tel. 01 (2024)



COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022. Año del Quincucentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Recibido pto de acuerdo
903122

11:22 hora: J
Ad: Sn

DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICIO NÚMERO: 111/2022/SECRETARÍA
ASIENTO: 21 DEL 11 DE MAYO

Coyotepec, Estado de México a 08 de mayo del 2022.

Lic. Andrés Oscar Montoya Martínez
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Coyotepec, Estado de México
PRESENTE.

El que suscribe C.P. Javier Casillas Mendoza, en mi carácter de Tesorero Municipal de Coyotepec Estado de México, solicito a usted someter a cabildo el siguiente punto de acuerdo:

PROPUESTA, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA OTORGARLES LAS FACULTADES AL C. ANDRÉS OSCAR MONTROYA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYOTEPEC Y A LA C. PATROCIA FLORES MONTROYA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUEDAN SUSCRIBIR EL CONVENIO POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DENOMINADO (DAP), EN COLABORACIÓN CON SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS (CFE), REPRESENTADA POR EL LIC. EDGARDO ISAAC OCHOA VILLALÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.

FUNDAMENTACIÓN.

El Ayuntamiento de Coyotepec 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción III de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1 y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, Artículo 125 Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El referido documento, señala que el Derecho de Alumbrado Público (DAP) es una contribución recaudada por las Administraciones Municipales y Estatales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ahora bien, el Derecho de Alumbrado Público (DAP) es un monto que cobra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que aparece en la factura de los usuarios de energía eléctrica, lo cual le facilita la recaudación de las Administraciones Municipales. Este mecanismo de cobranza se deriva de convenios celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y los Municipios.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Cabe señalar, que el cobro del DAP se aplica en 21 estados del país: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Culima, Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Lo que equivale que el DAP se cobre en 1,131 ayuntamientos, lo cual representa el 48% del total de municipios del país. Dado esto, los Gobiernos de los Estados se han interesado en impulsar el establecimiento del Derecho de Alumbrado Público (DAP) en las Leyes de Ingresos o Códigos Fiscales locales.

La Reforma Energética, originalmente planteaba como uno de sus objetivos el corregir las limitaciones del modelo actual, para agregar capacidad de energías renovables a gran escala mediante la creación de un mercado competitivo de generación, administrado por el Estado a través de un operador independiente, y el establecimiento de certificados de energías limpias.

Es del conocimiento público que los Municipios del País consumen grandes cantidades de Energía Eléctrica para Alumbrado Público y dependen de lo que recaude la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por concepto de Derechos de Alumbrado Público (DAP), esquema que les permite fortalecer sus finanzas públicas municipales.

Sin embargo, la mayoría de los Municipios del país no alcanzan a cubrir el costo del servicio de alumbrado público con lo que obtienen de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) y se siguen acumulando grandes deudas a la CFE. Razón de ello, los Municipios del país acumulan deudas históricas con la CFE, ya que en aquellos Municipios en las cuales se recauda recursos por concepto de Derechos de Alumbrado Público (DAP) son insuficientes para pagar la facturación por el Suministro de Energía Eléctrica mes con mes; lo que hace indispensable que los Municipios cuenten con ese recurso para no tener un mayor endeudamiento con la Comisión Federal de Electricidad, mismo organismo que se ve afectada en sus finanzas patrimoniales.

De acuerdo al documento emitido por el Gobierno de la República de los recursos obtenidos del DAP se alcanza a cubrir aproximadamente el 65% de la facturación del Alumbrado Público en los Estados donde se aplica. La mayoría de los Municipios que cobran este derecho son deficitarios en la recaudación, por lo que los Gobiernos estatales y/o Municipales deben asumir el costo de la facturación que no se obtuvo por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), para realizar el pago total del servicio.

En ese sentido, se pretende que los municipios puedan ingresar al mercado eléctrico mayorista como lo establece la Ley de la Industria Eléctrica y su reglamento para que se puedan conseguir mejores precios por el kWh. Además, es conveniente para el país que la energía eléctrica que consuman los municipios para el alumbrado público provenga de energías renovables y puedan adquirir los certificados de energías limpias, ya que el DAP es un ingreso importante para los municipios para el pago del alumbrado público.

4





COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



COYOTEPEC



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En ese sentido, resulta importante que la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad establezcan los criterios o lineamientos a efecto de que cualquier municipio cuando cambie de suministrador de energía eléctrica para alumbrado público, la CFE siga recaudando el DAP para que los municipios sigan contando con el recurso por concepto de los Derechos de Alumbrado Público; lo que permitirá que los municipios se generen ingresos por el referido concepto y al mismo tiempo no se vean obligados a permanecer con la CFE.

Desde luego, procurando que el pago que efectúen los municipios a la CFE sea un pago justo para ambas partes por el servicio de recaudación de los Derechos de Alumbrado Público, en aquellos casos que se deje de consumir energía eléctrica a la CFE y opten por otras suministradoras o auto-abastecedores de energía eléctrica para alumbrado público.

ACUERDO.

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento de Coyotepec vota a favor o en contra, según sea el caso para otorgarles las facultades al C. Andrés Oscar Montoya Martínez, Presidente Municipal de Coyotepec y a la C. Patricia Flores Montoya, Secretario del Ayuntamiento, para que puedan suscribir el Convenio por concepto de Derecho de Alumbrado Público denominado (DAP), en colaboración con Suministrador de Servicios Básicos (CFE), representada por el Lic. Edgardo Isaac Ochoa Villalón, en su carácter de Apoderado Legal.

SEGUNDO. - Publíquese en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como en la Gaceta Municipal del Gobierno de Coyotepec, Estado de México.

TERCERO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE

C.P. JAVIER CASILLAS MENDÓZA
TESORERO MUNICIPAL



o. Archivo.





CONVENIO DAP-DL-204-002

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL C. EDGARDO ISAAC OCHOA VILLALÓN, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO NORTE Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SUMINISTRADOR"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. PATRICIA FLORES MONTOYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO DE COYOTEPEC", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.

TERCERO. - El "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" recibe el servicio de suministro de energía destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste por parte del "SUMINISTRADOR CFE" como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo 1** que contiene un "Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento" y que se adjunta al presente convenio.

ANEXO 1

RPU	NOMBRE	AGENCIA	CICLO	TFA
566911000521	H AYTO COYOTEPEC ALUMBRADO PUB	DL204	60	5A



DECLARACIONES

I. EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

L1. Es una persona moral de carácter público, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.10 del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 121, 22, 123 y 128 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de la Constitución Política del Estado de México; artículos 2, 12, 31 fracción II y 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 24 y 115 del Bando Municipal de Coyotepec; 24 Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Coyotepec.

L1.1. La Ley Orgánica Municipal del Coyotepec, en su artículo 31 fracción I, establece que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General y, por lo tanto, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto del DAP por parte del "SUMINISTRADOR CFE", así como el destino de los montos recaudados.

L1.2. El artículo 1 Ley de Ingresos del Estado de México y municipios para ejercicio fiscal 2022, percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan por concepto de DERECHOS por servicios de alumbrado público, los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por el "SUMINISTRADOR CFE" y con la periodicidad que ésta establezca.

L1.3. Las facultades del C. Andrés Oscar Montoya Martínez, Presidente Municipal del Municipio de Coyotepec, para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del "MUNICIPIO DE COYOTEPEC", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 113, 121, 22, 123 y 128 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado de México; 2, 12, 31 fracción II y 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 24 y 115 del Bando Municipal de Coyotepec y 24 Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Coyotepec.

Que acredita su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Coyotepec, mediante la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México de fecha 10 de junio de 2021. (Anexo 2).



CONVENIO DAP-DL-20A-002

L1.4. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 40 del Bando Municipal de Coyotepec y artículo 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Coyotepec, valida con su firma el presente acto, a la C. Patricia Flores Montoya en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento.

Que acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, mediante con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2022 (**Anexo 3**).

L2. En la XXXXX Sesión XXXXX de Cabildo, celebrada el XXXXX, el Ayuntamiento acordó suscribir el presente "Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del DAP" (**Anexo 4**).

L3. Cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

L4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número MCOB501018F8 y su domicilio fiscal es el ubicado en **Plaza de la Constitución, número 1, Barrio la Cabecera, municipio de Coyotepec, Estado de México.**

Asimismo, manifiesta que su RFC se encuentra vigente en la Lista de Contribuyentes Obligados (LCO) emitida por el Servicios de Administración Tributaria (SAT) para la correcta emisión de CFDI's, así como que durante la vigencia del presente instrumento permanecerá vigente en la LCO.

L5. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio el ubicado en en **Plaza de la Constitución, número 1, Barrio la Cabecera, municipio de Coyotepec, Estado de México**, así como el correo electrónico tesoreria.coyotepec@hotmail.com.

II. El "SUMINISTRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DECLARA QUE:

II.1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.



CONVENIO DAP-OL-20A-002

II.3. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016

II.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.5. De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.6. El C. Edgardo Isaac Ochoa Villalón, en su carácter de Responsable de Zona Cuautitlán de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme a Poder General para Actos de Administración, contenido la escritura pública No. Cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve otorgada ante la fe del Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o cancelada (**Anexo 5**).

II.7. Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, el "SUMINISTRADOR CFE" se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.

II.9. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cito en Autopista México Querétaro Km 32.4, Barrio las Conchitas, Cuautitlán Izcallí, Estado de México, así como el correo electrónico isaac.ochoa@cfe.mx

III. "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1. Celebran el presente Convenio de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coerción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, por así convenir a



CONVENIO DAP-CL-20A-000

sus intereses; precisándose que el mismo se celebró por petición del **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** a fin de cubrir su adeudo con el **"SUMINISTRADOR"**.

III.2. Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se ve afectada ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.3. Es su intención convenir en la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del DAP, en virtud de que las cantidades recaudadas serán destinadas a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados por el **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"**.

III.4. Han acordado ajustar la forma en que deberá ser cubierta la contraprestación pactada en el presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III.5. Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **"LAS PARTES"**, para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y 165 del Código Financiero del Estado de México, así como el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Coyotepec para el ejercicio fiscal 2022.

De conformidad con los anteriores Antecedentes y Declaraciones, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. **"LAS PARTES"** acuerdan establecer los términos y condiciones, bajo las cuales el **"SUMINISTRADOR CFE"** realizará la recaudación del DAP en nombre del **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"**, con la finalidad de que el monto recaudado sea aplicado al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste.

SEGUNDA.- DE LAS CUOTAS A RECAUDAR. EL **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"**, con base en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Municipio de Coyotepec vigente, por este acto notifica por escrito al **"SUMINISTRADOR CFE"**, el monto o porcentaje mensual a recaudar por concepto del DAP, notificación que se agrega como **Anexo 6** al presente instrumento. El cual no podrá ser contrario a los montos o porcentajes determinados en dicha Ley.

ANEXO 6



Artículo 161: Código Financiero del Estado de México

"Por la prestación del servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente:

- I. El 10% del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 del acuerdo que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.*
- II. El 2.5% en aquellos casos en que se apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T, el mismo no podrá exceder de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, elevado al mes."*

PORCENTAJES COBRO DAP EJERCICIO FISCAL 2022		
TARIFA DB1, DB2	TARIFA PDBT, GDBT	TARIFA GDMTO, GDMTH
10%	10%	2.50%

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que los montos o porcentajes a recaudar por concepto del DAP, sufran modificación y/o actualización alguna durante la vigencia del presente instrumento, previo a su aplicación, el "MUNICIPIO" deberá notificar al "SUMINISTRADOR", la modificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. Dichas modificaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, sustituyendo a las anteriores, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 6; por ejemplo: Anexo 6.1, Anexo 6.2, Anexo 6.3 y así consecutivamente, según corresponda.

TERCERA.- DEL DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO. El "MUNICIPIO" por este acto, autoriza al "SUMINISTRADOR" para que las cantidades recaudadas en su nombre por el DAP, sean destinadas para el pago de las facturaciones que por consumo de energía eléctrica, hayan sido generadas por la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados por el "MUNICIPIO", servicios que para mejor referencia, se relacionan en el "Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento" y que como **Anexo 1** se acompaña a la presente.

Dichos importes serán aplicados de acuerdo con el siguiente orden: I) Primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias; y II) posteriormente, al pago de otros servicios contratados por el "MUNICIPIO".

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por el "MUNICIPIO" durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo 1** del presente instrumento, previa solicitud que por escrito y de manera oficial realice el "MUNICIPIO" al "SUMINISTRADOR". Dichas actualizaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 1; por ejemplo: Anexo 1.1, Anexo 1.2, Anexo 1.3 y así consecutivamente, según corresponda.



CONVENIO DAP-EL-20A-002

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta el "SUMINISTRADOR" a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. Por lo anterior, el "MUNICIPIO" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica, será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con el "SUMINISTRADOR".
- 2º. Alumbrado público y otros servicios contratados por el "MUNICIPIO".

El "MUNICIPIO" acepta que el "SUMINISTRADOR" no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que el "SUMINISTRADOR" no cobre el DAP.

CUARTA.- DE LA CALIDAD DEL "SUMINISTRADOR" AL COBRAR DAP. "LAS PARTES" aceptan que el carácter con que el "SUMINISTRADOR CFE" recauda el DAP en nombre del "MUNICIPIO DE COYOTEPEC", corresponde al de coadyuvante de éste y que, en este sentido, el "SUMINISTRADOR CFE" no tiene, ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna que derive de la recaudación del DAP. Por lo anterior, el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" se obliga a sacar al "SUMINISTRADOR CFE" en paz y a salvo de cualquier reclamación derivada de la recaudación del DAP.

QUINTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL DAP. El "SUMINISTRADOR" de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, llevará a cabo la recaudación del DAP en los Avisos-Recibos que emite a sus Clientes, aplicando dichos montos y/o porcentajes al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el "MUNICIPIO" por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior.

El "SUMINISTRADOR CFE" a fin de colaborar con el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" en la correcta aplicación de los montos o porcentajes recaudados por concepto del DAP, le informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas (Avisos-Recibos) que emite. En cada caso que se presente este supuesto, el "SUMINISTRADOR CFE" suspenderá el cobro del DAP a dicho usuario, quedando en espera de que se indique por el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" la manera de proceder en cada caso concreto.

SEXTA.- DE LAS RECLAMACIONES Y/O INCONFORMIDADES. El "MUNICIPIO" se obliga a hacerse responsable de todas las inconformidades, reclamaciones y/o demandas individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar los Clientes del "SUMINISTRADOR CFE" en su contra por la recaudación del DAP, así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales por dicha recaudación. En el entendido que el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" se obliga a sacar en paz y a salvo al "SUMINISTRADOR CFE"



frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que sus Clientes o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su contra por la recaudación del DAP.

Asimismo, el "SUMINISTRADOR CFE" orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

SÉPTIMA. DE LOS ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL DAP. La recaudación que haga el "SUMINISTRADOR CFE" por concepto de DAP a sus Clientes al tenor del presente instrumento, no considerará impuesto alguno u otros cargos relacionados, por lo que se sujetará de forma exclusiva a los montos o porcentajes determinados en Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Municipio de Coyotepec vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

OCTAVA. DE LA RECAUDACIÓN DEL DAP. La recaudación del DAP se realizará sobre el total de Clientes (usuarios) del "SUMINISTRADOR CFE" que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Coyotepec; con excepción de los servicios de alumbrado público con tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio del "SUMINISTRADOR CFE", así como aquellos servicios que por escrito le indique el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" y los que se establezca en la Ley Estatal o Municipal correspondiente. (el "Padrón de usuarios")

NOVENA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DEL DAP. El "MUNICIPIO" acepta pagar mensualmente al "SUMINISTRADOR" por concepto de contraprestación por los servicios de recaudación del DAP, lo siguiente:

- I. Un porcentaje del **3.5% (tres punto cinco por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DAP, cuando su pago se realice durante los primeros 9 (nueve) días posteriores a la notificación del Estado de cuenta correspondiente;
- II. Un porcentaje del **4.3% (cuatro punto tres por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DAP, cuando su pago se realice durante el décimo día, contado a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente; y
- III. Un porcentaje del **5.8% (cinco punto ocho por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DAP, cuando su pago se realice de forma posterior a los 10 (diez) días, contados a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente.

Con la finalidad de que el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" conozca los importes que por concepto de contraprestación corresponden pagar al "SUMINISTRADOR CFE", este último entregará mensualmente al "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" junto con el estado de cuenta, un escrito que contendrá las cantidades que correspondan a los porcentajes en mención.



Por lo anterior, una vez pagado por el **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** el monto que por concepto de contraprestación corresponda, de acuerdo con los porcentajes anteriormente señalados, el **"SUMINISTRADOR CFE"** procederá a expedir la factura correspondiente.

DÉCIMA.- DEL ESTADO DE CUENTA. El **"SUMINISTRADOR CFE"** entregará mensualmente al **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"**, un estado de cuenta que contendrá: (I) el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo del **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** y que se contienen en el "Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento", de acuerdo con el **Anexo 1**; y (II) el importe recaudado por concepto del DAP.

El **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** tiene un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta, para presentar cualquier aclaración o reclamación al **"SUMINISTRADOR CFE"**, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna. Dicho plazo, no interrumpirá la obligación que tiene el **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** de realizar el pago del Estado de cuenta emitido.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que, una vez analizada la recaudación real, así como los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y en el supuesto de resultar procedente la aclaración o reclamación realizada por el **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** al Estado de Cuenta emitido por el **"SUMINISTRADOR CFE"**, los ajustes respectivos (saldos a favor o en contra de **"LAS PARTES"**), se verán reflejados en el Estado de cuenta que emita el **"SUMINISTRADOR CFE"** al **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** en la próxima facturación que siga a la notificación de la resolución de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL "SUMINISTRADOR". **"LAS PARTES"** convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el **"SUMINISTRADOR CFE"** por concepto del DAP durante el mes que corresponda, resultase menor a la cantidad que por consumo de energía eléctrica haya generado el **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** pagará dicha diferencia en los primeros 10 (diez) días de cada mes, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL "MUNICIPIO". **"LAS PARTES"** convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el **"SUMINISTRADOR CFE"** por concepto del DAP durante el mes que corresponda, resultase mayor a la cantidad a pagar por el consumo de energía eléctrica del **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** en el Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el **"SUMINISTRADOR CFE"** devolverá dicha diferencia al **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** a través de un Crédito



de energía eléctrica de forma proporcional en los servicios que se indican en el **Anexo 7**.

Cuando los consumos de los servicios que se relacionan en el **Anexo 7** hayan sido cubiertos por la cantidad recaudada por el "SUMINISTRADOR CFE" por concepto del DAP, siempre y cuando el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" no registre adeudo alguno en favor del "SUMINISTRADOR CFE", la devolución se realizará mediante transferencia electrónica interbancaria a la siguiente cuenta propiedad del "MUNICIPIO DE COYOTEPEC":

Titular de la cuenta (Beneficiario): Municipio de Coyotepec
Institución Bancaria: BBVA MEXICO, S.A
Número de Cuenta (10 dígitos): 0118584168
Número de Cuenta CLABE (18 dígitos): 012180001185841680

La presente instrucción se considerará subsistente hasta en tanto no se emita en favor del "SUMINISTRADOR CFE", instrucción expresa debidamente suscrita por personal facultado, revocándola o modificándola, por lo que la transferencia que se realice a la cuenta antes indicada liberará al "SUMINISTRADOR CFE" de toda responsabilidad respecto de la devolución de que se trate. Para robustecer lo anterior, el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" hace entrega al "SUMINISTRADOR CFE" del Estado de cuenta o carta expedida por la Institución Bancaria en la que se acrediten los datos anteriormente asentados (**Anexo 8**).

Asimismo, dicha devolución se realizará en un plazo de 10 (días) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido cubierto por el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" el importe que por concepto de contraprestación corresponda por los servicios de recaudación del DAP.

DÉCIMA TERCERA. – DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS AL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en realizar evaluaciones periódicas al presente Convenio en las fechas que conjuntamente se acuerden entre ellos, mismas que deberán ser atendidas con personal expresamente designado por el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" y el "SUMINISTRADOR CFE", con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación del DAP, de las compulsas del Padrón de usuarios, así como de las modificaciones (altas y bajas) de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

DÉCIMA CUARTA. – DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES"

manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente Convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejando sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente, en relación con la recaudación del DAP en el municipio de Coyotepec.



CONVENIO DAP-OL-20A-002

DÉCIMA QUINTA. – DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, a excepción exclusiva de que la parte que pretenda ceder dichos derechos y obligaciones sea fusionada o adquirida por otra, pasando a formar parte de los activos de la institución o empresa fusionante, o salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

En caso de que se autorice la transmisión de los derechos y obligaciones a cargo de alguna de **"LAS PARTES"**, quien adquiera dichos derechos y obligaciones se encontrará obligado a pagar a la otra parte las cantidades y/o cumplir las obligaciones pendientes de erogar o cumplir.

No obstante, **"LAS PARTES"** acuerdan por ningún motivo el **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2024, y previo acuerdo de **"LAS PARTES"** podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 (treinta) días.

No obstante lo anterior, la vigencia del presente instrumento estará condicionada a la existencia de una Ley de Ingresos vigente para el municipio de Coyotepec y/u otra normativa municipal que considere la viabilidad de la recaudación del DAP en el municipio de Coyotepec.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito; dichas modificaciones o adiciones serán pactadas de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surtiendo efectos a partir del momento de la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. – DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El **"MUNICIPIO"** manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio por parte del **"SUMINISTRADOR CFE"** cuando la recaudación del DAP, represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de éste.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque el **"SUMINISTRADOR CFE"** deje de ser el suministrador de energía eléctrica del **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"**;
4. Porque ya no represente a consideración del **"MUNICIPIO DE COYOTEPEC"** o del **"SUMINISTRADOR CFE"**, beneficio alguno para estos;



5. Cuando por las condiciones de la prestación del Suministro de energía eléctrica, el "SUMINISTRADOR CFE" se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente instrumento; y

DÉCIMA NOVENA. – DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. El "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de suspender el presente Convenio por parte del "SUMINISTRADOR CFE" cuando durante la vigencia de este, no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT, el RFC del "MUNICIPIO DE COYOTEPEC". En el entendido que, en dicho supuesto, no se realizará la recaudación del DAP en nombre del "MUNICIPIO DE COYOTEPEC", mientras su RFC no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT.

Una vez suspendido el presente instrumento por los motivos expuestos y con la finalidad de que se realice de nueva cuenta la recaudación del DAP por parte del "SUMINISTRADOR CFE", el "MUNICIPIO DE COYOTEPEC" deberá notificar con la evidencia que corresponda su incorporación a la LCO. Dicha recaudación será aplicable de forma posterior a su notificación, en la siguiente facturación que realice el "SUMINISTRADOR CFE" a sus Clientes.

VIGÉSIMA. – DE LAS NOTIFICACIONES. Mientras que "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este Convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DE LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". "LAS PARTES" designan como sus representantes para la operación y demás efectos que se deriven del presente Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

- I. Por el "SUMINISTRADOR": Al C. Edgardo Isaac Ochoa Villalón de CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- II. Por el "MUNICIPIO": Al C. Andrés Oscar Montoya Martínez del Municipio de Coyotepec.

Una vez firmado este instrumento, cada una de "LAS PARTES" deberán notificar a la otra parte por escrito los datos de contacto y localización del funcionario o funcionarios que fungirán como puntos de contacto incluyendo lo siguiente: nombre completo, cargo, correo electrónico institucional, número telefónico y domicilio de las oficinas o instalaciones donde se puedan localizar.

Para efectos operativos y de gestión, las personas designadas podrán auxiliarse del personal que consideren necesario, lo cual será informado por escrito a la otra parte.



CONVENIO DAF-DL-20A-002

Los funcionarios designados podrán ser sustituidos, teniendo como obligación la parte que así lo decida, de notificarlo por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a su modificación.

Hasta en tanto no exista evidencia documental de la notificación de algún cambio sobre el o los funcionarios que funjan como punto de contacto al tenor de la presente Cláusula, todas las comunicaciones dirigidas a las personas designadas se considerarán válidas y legalmente efectuadas.

"LAS PARTES" acuerdan que si por virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar, su atención recae en la competencia y responsabilidades de algún área interna distinta al punto de contacto, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá hacer la notificación correspondiente a la otra, a través de los puntos de contacto aquí designados, para comunicar que la continuidad de los asuntos hasta su resolución definitiva será llevada a cabo por un área interna específica distinta.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula se incluyen únicamente para efectos de referencia, facilidad de lectura e identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción, limitación o interpretación, respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de este Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El presente instrumento se registrará e interpretará por las estipulaciones de **"LAS PARTES"** contenidas en el presente instrumento y sus Anexos.

En lo que dichas estipulaciones sean omisas, el Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, el Código de Comercio y supletoriamente por los artículos correspondientes de la ley de la materia que norme el supuesto respectivo

"LAS PARTES" convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de Naucalpan del segundo circuito, renunciando a cualquier otro presente y futuro que pudiera corresponderles.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la Ciudad de México, el día 24 de febrero del 2022.



CONVENIO DAP-OL-20A-002

EL "MUNICIPIO DE COYOTEPEC"

C. Andrés Oscar Montoya Martínez
Presidente Municipal Constitucional
De Coyotepec

C. Patricia Flores Montoya
Secretaria del Ayuntamiento
Municipio de Coyotepec

EL "SUMINISTRADOR"

C. Edgardo Isaac Ochoa Villalón
Encargado Comercial de Zona
Cuauhtlán
División Valle de México Norte y
Apoderado Legal de CFE
Suministrador de Servicios Básicos

El presente Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público cuenta con **8 anexos**, mismos que se describen a continuación:

• Anexo 1.-	Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.
• Anexo 2.-	Documento mediante el cual el Presidente Municipal acredita su personalidad para la celebración del convenio.
• Anexo 3.-	Documento mediante el cual quien ejerce al Presidente Municipal acredita su personalidad para la celebración del convenio.
• Anexo 4.-	Acta de Sesión de Cabildo, mediante el cual el Ayuntamiento acordó suscribir el presente "Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del DAP".
• Anexo 5.-	Escritura Pública mediante la cual el representante y apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, acredita su personalidad para la celebración del convenio.
• Anexo 6.-	Montos y/o porcentajes notificados por el "MUNICIPIO" al "SUMINISTRADOR" para su recaudación.
• Anexo 7.-	Servicios proporcionados por el municipio para aplicación de un crédito de energía eléctrica.
• Anexo 8.-	Estado de cuenta o carta expedida por la Institución Bancaria en la que se acreditan los datos bancarios del "MUNICIPIO".

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público, celebrado entre el "Municipio de Coyotepec" y "CFE Suministrador de Servicios Básicos" el Suministrador.

--- NADA POR DEBAJO DE ESTA LÍNEA ---



OFICIO DE INITACIÓN

La Secretaría General hizo la invitación por escrito a los municipios para inscribirse al programa.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Toluca de Lerío, México
a 13 de mayo de 2022
Oficio No. 004/2022



UCRÍCIADA
MARIBEL ACOSTA NUÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACAMBAY DE AJUCASTÁN, MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 7 fracción III y 27 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, con respecto a la invitación municipal en el día muy honorable para celebrar el centenario de la administración que se celebra en Toluca de Lerío del Estado de México, Gobierno Constitucional del Estado de México, para inscribir en el programa de las administraciones municipales.

Por lo anterior, se extiende la presente invitación para que el Ayuntamiento que represente al Estado de México en el año 2022 de la "Gran Convulsión de Desarrollo Municipal" programa iniciado por el Instituto Federal para el Fomento y el Desarrollo Municipal (INFAD) y el Gobierno del Estado de México, cuyo objetivo es fortalecer sus capacidades institucionales y parte de un diagnóstico de lo que es y la situación del desarrollo de sus municipios constitucionales.

Como señalan que el documento referido se integra al expediente de gestión y de desarrollo, los cuales

Oficio No. 004/2022

podrán verse en el sitio de internet de los gobiernos locales, correspondientemente cualificados como evidencia.

El proceso de inscripción se podrá realizar a través de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, durante los meses de mayo a julio del presente año, considerando a su inscripción para el efecto, el número telefónico 702 273 25 17 ext. 101 y 102, así como el correo electrónico ggp@secretaria.gob.mx.

Agrediendo en adelante su atención, se remite la invitación de la convocatoria del programa.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRD. ERNESTO GUERRER ALVAREZ

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Calle de la Constitución No. 100, Toluca de Lerío, Estado de México, C.P. 70000





COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIRECTORIO

C. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANA BERTA GARAY CASILLAS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. SERGIO ANGUIANO CRISTÓBAL
PRIMER REGIDOR

C. LETY PEÑA AGUILAR
SEGUNDA REGIDORA

C. TOMÁS MENDIOLA ROSALES
TERCER REGIDOR

C. YAZBETH DE LA CRUZ ZARAZUA
CUARTA REGIDORA

C. MARGARITA PALMA RAFAEL
QUINTA REGIDORA

C. OSBALDO AGUILAR HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ CALDERÓN
SÉPTIMO REGIDOR

C. PATRICIA FLORES MONTOYA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO



“EN EL CERRO DEL COYOTE”

ADMINISTRACIÓN 2022-2024